



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00428-00

Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el emplazado (WILSON HERNE VÉLEZ MÚNERA), compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia y no lo ha hecho, se le nombra como Curadora ad-Lítem para que lo represente en el proceso, a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ quien se ubica en la Transversal 32D N° 74b-21, teléfono 444-22-56 en Medellín, email: gppjudicial@creditex.com.co, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem. Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

De otro lado y teniendo en cuenta el escrito allegado el día 25 de mayo de 2022 (archivo # 17 expediente electrónico), mediante el cual la parte demandante solicitó al Despacho tener a REFINANCIA S.A.S. como CESIONARIO DEL CRÉDITO que tiene el demandante en el presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de WILSON HERNE VELEZ MUNERA, observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como curadora Ad-Lítem a la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ.

SEGUNDO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre el BANCO DE OCCIDENTE y REFINANCIA S.A.S.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se continuará teniendo a REFINANCIA S.A.S. como CESIONARIO DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

CUARTO: Continúa representando los intereses del cesionario, el abogado LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

102

AM

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d85c878836cc8437130eb6e827b8e4e3d9a27d3cccad347cb84cf02e9fffb1a**

Documento generado en 14/06/2022 02:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>